

## IX. SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S. A., (SODEMASA)

### IX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón “Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A.”, (en adelante, SODEMASA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 237/2003, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública SODEMASA es la promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura local, comarcal, provincial o regional y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y estén relacionados con éstas; la contratación y prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorías y trabajos; la gestión de servicios públicos; la contratación y elaboración de estudios, planes, proyectos e informes y la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el ciclo del agua, la protección, administración y gestión de montes y espacios naturales protegidos, la prevención y lucha contra incendios forestales, la gestión integral de residuos, la gestión y explotación de actividades económicas relacionada con recursos o valores medioambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, sean por encargo del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 237/2003, de 2 de septiembre, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación.

### IX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos de explotación de SODEMASA ha ascendido a 51.243 miles de euros, de los que 48.443 miles de euros corresponden a la contraprestación por la realización de encargos de ejecución de obras y servicios de los Departamentos de la Administración de la CA y, en menor medida, de entidades de Derecho público (Instituto Aragonés del Agua e Instituto de Gestión Ambiental). Se muestra el detalle de la procedencia de los ingresos obtenidos en el cuadro siguiente:

Entidades	Importe (miles de euros)
Administración CA	39.070
Instituto Aragonés del agua	8.510
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	863
<b>Total</b>	<b>48.443</b>

Las principales líneas de acción se han desarrollado en los siguientes ámbitos de actuación:

Actividad	Importe (miles de euros)
Desarrollo sostenible y biodiversidad	14.452
Infraestructuras	14.481
Gestión forestal	21.137
<b>Total</b>	<b>50.070</b>

Entre los proyectos relativos a desarrollo sostenible y biodiversidad destacan la ejecución de instalaciones de energía renovable (en el marco de los planes piloto de desarrollo rural sostenible en diversas comarcas de Aragón), por importe total en el ejercicio 2010 de 2.465 miles de euros, y el Plan de seguimiento y control de los vertederos con HCN de Bailín y Sardas en Sabiñánigo (Huesca) por importe total en el ejercicio 2010 de 1.694 miles de euros.

En cuanto a ejecución de infraestructuras, destacan las obras de la fase B del vertedero de HCN de Bailín por importe de 2.622 miles de euros y la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la planta de tratamiento de purín del municipio de Zaidín (Huesca), por importe de 2.070 miles de euros.

En el ejercicio 2010, el importe correspondiente a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, ha sido de 15.332 miles de euros.

### **IX.3 Análisis del área de contratación**

#### Normativa y grado de aplicación

La empresa SODEMASA es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

#### Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, SODEMASA ha comunicado al organismo fiscalizador estatal, la celebración de noventa y cinco contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón que la sociedad haya celebrado otros contratos distintos de los comunicados al Tribunal de Cuentas.

#### Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por SODEMASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
79	1	Proyecto y obra de desarrollo y ejecución de instalaciones de energía renovable, en el marco de los planes piloto de desarrollo rural, de las comarcas de Calatayud y Cuencas Mineras	1.714	17/12/2010	AM	ISOLUX INGENIERÍA, S.A.	1.505
80	2	Plan de seguimiento y control y extracción de HCH, de Bailín, Sabiñánigo (Huesca) 2010	879	16/04/2010	AM	UNITED RESEARCH SERVICES ESPAÑA, S.L.	753

El trabajo realizado ha consistido en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de “Proyecto y obra de desarrollo y ejecución de instalaciones de energía renovable, en el marco de los planes piloto de desarrollo rural, de las comarcas de Calatayud y Cuencas Mineras” con un presupuesto de licitación de 1.714 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

#### Expediente de Contratación

- El pliego de prescripciones técnicas está sin firmar.<sup>197</sup>
- Consta en el expediente informe de replanteo del proyecto. Sin embargo, no constan en el expediente los acuerdos de cesión de las instalaciones para la realización de la obra adoptados por los órganos competentes de las Entidades públicas afectadas.<sup>198</sup>

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevé el artículo 15.5 de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA.<sup>199</sup>

<sup>197</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Los documentos de prescripciones técnicas que rigen estos contratos están incorporados al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de SODEMASA, cuya firma electrónica figura referenciada con el correspondiente código seguro de verificación. Asimismo dicho documento consta firmado por la empresa adjudicataria del contrato en todas sus páginas así como por el Director Gerente de SODEMASA.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

<sup>198</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No se considera imprescindible la previa adopción de acuerdos de cesión. No obstante, el acuerdo de cesión consta en el expediente y fue exhibido, aunque su adopción por las Entidades Locales competentes se haya producido con posterioridad. SODEMASA tiene la consideración de poder adjudicador pero no el de carácter de AAPP y en el artículo 121 LCSP (Titulo I, Libro II) no se establece norma alguna sobre el replanteo (...) ni introduce referencia expresa a la aplicación del artículo 110.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la aplicación del artículo 110 LCSP. En consecuencia, se modifica el informe, suprimiendo la referencia a dicho precepto.

- 200

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100), considerando el hecho de que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.<sup>201</sup>
- La fórmula empleada para valorar la oferta económica presenta las siguientes características:

Con las bajas de las empresas se halla su Baja Media (Bm) y a partir de ésta se calcula una nueva Baja Media denominada Baja Media Corregida (Bmc) determinando que a la Bmc-10 se le asignen 15 puntos.

La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos. Con las ofertas presentadas, la baja máxima se sitúa en el 15% y se le asignan 30 puntos y la Bmc se sitúa en el 6,87% de baja resultando por aplicación de la fórmula que a una baja de un 0% se le asignan 15 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 30 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al distribuirse solo 15 puntos de los 30 posibles.<sup>202</sup>

---

<sup>199</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008 para categorías de contratos de naturaleza análoga al objeto del presente análisis.

**CONTESTACIÓN.**

No se aporta documentación acreditativa de que el presente pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008. Además el pliego examinado aparece adaptado a la Ley 34/2010 y ley 15/2010. Por lo tanto, no puede ser el pliego tipo aprobado con fecha 21/05/2008.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>200</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Dicha exigencia (establecida en el artículo 102 de la LCSP) no es de aplicación a la preparación de los expedientes de contratación por poderes adjudicadores que no son AAPP.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la condición especial de ejecución del contrato no publicada en el anuncio de licitación.

<sup>201</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El hecho de que el criterio precio tenga una ponderación del 30% no determina por sí solo el incumplimiento de la garantía de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (en esta línea se pronuncia la Comisión de expertos para el estudio y diagnóstico de la contratación pública, 2004).

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

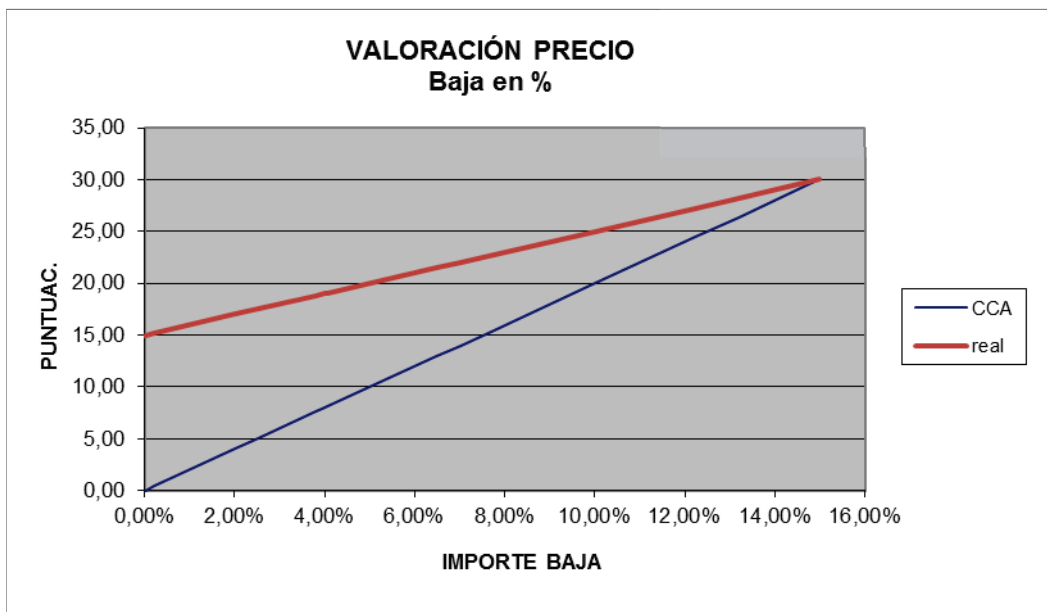
<sup>202</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La normativa no establece el tipo de fórmula aplicable.

La fórmula aplicada por SODEMASA sigue la recomendación efectuada por la Comisión Europea, al asignar la máxima puntuación a la oferta más económica.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- La memoria de ejecución de actividad de redacción de proyecto (7 puntos) la memoria de ejecución de las instalaciones (25 puntos) y la memoria de puesta en funcionamiento de las instalaciones (10 puntos).
- El cronograma de desarrollo de la redacción del proyecto (3 puntos), el plan de obra (3 puntos) y cronograma de la puesta en funcionamiento (3 puntos).

Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.<sup>203</sup>

Además, el pliego no fija reglas precisas de asignación de puntos.

- Plan de control de calidad y actuaciones medioambientales.

Los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.<sup>204</sup>

<sup>203</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Dado que el objeto del contrato comprende tanto la redacción de los proyectos, como la ejecución de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones, se ha estimado necesario considerar elementos relativos a las distintas fases de ejecución de los trabajos a contratar.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>204</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En la valoración no se están considerando criterios asociados a la solvencia técnica o profesional de la empresa. La valoración se establece sobre la base de criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

**CONTESTACIÓN.**

No todos los criterios tienen relación con la obra. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Mejoras (15 puntos)

No se determinan las reglas para su valoración. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.<sup>205</sup>

#### Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.<sup>206</sup>
- De acuerdo con el artículo 7 de las Instrucciones de contratación, la Comisión de Valoración de SODEMASA es el órgano encargado de la valoración de las ofertas presentadas y de elevar al Consejo de Administración la información necesaria para la adjudicación de los contratos. Sin embargo, en el presente expediente, si bien constan informes jurídicos y técnicos y la propuesta se ajusta a dichos informes, no está integrada en la propuesta de la Comisión de Valoración, la valoración que consta en los citados informes jurídicos y técnicos.<sup>207</sup>
- En la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, consta informe técnico, si bien no motiva el modo de asignación de puntos, sino que describe las características técnicas de las ofertas, asignando a continuación una puntuación en cada uno de los aspectos a valorar.<sup>208</sup>

<sup>205</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el pliego de condiciones particulares se fijan expresamente las reglas a tener en cuenta para su valoración, que se realizará en función de la calidad e idoneidad de las mismas y de conformidad con los criterios y baremos fijados específicamente para cada elemento del contrato sobre los que se admite su presentación.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>206</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el informe de calificación administrativa del Sobre 1 que se adjunta al expediente se incluye la relación de ofertas recibidas en la sede de SODEMASA a la expiración del plazo. Se hace constar que se ha tenido en cuenta la recomendación.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>207</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Como base para la valoración a realizar por la Comisión de Valoración se toman en consideración los informes tanto de calificación administrativa (...), técnica (...) y de evaluación económica emitidos a tal efecto por los responsables de los departamentos de Asesoría Jurídica y Contratación y de la Oficina de Planificación y Organización.

En cuanto a la composición de la Comisión de valoración, el nombre del puesto de la Directora de la División de Medio Natural de SODEMASA fue modificado pasando a designarse Directora de la División de Recursos Humanos, Servicios y Desarrollo Sostenible.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la composición de la Comisión de valoración. En consecuencia, se modifica el informe.

<sup>208</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor consta en el informe de evaluación del Sobre 2 que se eleva a la Comisión, identificando para cada una de las ofertas presentadas y los criterios establecidos, los elementos

- El acuerdo de adjudicación del Consejo de Administración no incluye la clasificación de las proposiciones presentadas, incumpliendo la cláusula 10.1.4 del pliego.<sup>209</sup>
- No consta resolución del Director Gerente de verificación del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la adjudicación, según lo recogido en el artículo 40 de las instrucciones de contratación y en la cláusula 10 del pliego de cláusulas particulares.<sup>210</sup>

- 211

### Ejecución del contrato

- En el acta de comprobación del replanteo consta que se ha solicitado a los órganos competentes de las entidades locales la cesión de los locales necesarios para la ejecución de la obra. Sin embargo, en esa fecha, los acuerdos por todas las entidades locales todavía no han sido adoptados. Esta falta de disponibilidad de los locales durante la ejecución de la obra ha obligado a un reajuste de las anualidades.<sup>212</sup>
- En el curso de la ejecución de la obra, se acreditan en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del

---

aportados por el licitador conforme a la documentación exigida en el sobre 2, y la asignación de la puntuación que en cada caso procede aplicar.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>209</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La propuesta de clasificación completa de las proposiciones presentadas se eleva a la Comisión de Valoración, que se eleva a su vez al Consejo de Administración, para su ratificación. De ello queda constancia expresa en el texto del acta de la sesión del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2010, si bien no se transcribe en la misma la clasificación completa.

#### **CONTESTACIÓN.**

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Comisión de Valoración. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo. Asimismo se recomienda que éste incluya la clasificación de las proposiciones presentadas cumpliendo lo establecido en los pliegos y en las Instrucciones de contratación.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>210</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el Anexo al anuncio de adjudicación del contrato publicado en el perfil del contratante con fecha a 17 de diciembre de 2010, se incluye la clasificación completa de las proposiciones presentadas, así como la mención expresa a que se ha verificado el adecuado cumplimiento del requerimiento.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>211</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Consta en el expediente la notificación a los licitadores no adjudicatarios. Asimismo se ha procedido a la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante de la entidad.

#### **CONTESTACIÓN.**

De acuerdo con la documentación remitida en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la no notificación de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios.

Se recomienda la utilización de medios de notificación que permitan tener constancia de la recepción del interesado.

<sup>212</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Todos los trámites citados y que, en cualquier caso, dependen de organismos independientes a SODEMASA, son anteriores a la definición del emplazamiento definitivo de cada una de las instalaciones y por lo tanto, a la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las instalaciones.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

contrato, sin que la misma se haya aprobado por SODEMASA, tal y como prevé la cláusula 15.6 del pliego de condiciones particulares.<sup>213</sup>

- No consta que los precios correspondientes a las unidades nuevas estén basados en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación, ni que a dichos precios nuevos se les haya aplicado la baja de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 del pliego.
  - Consta la modificación en el emplazamiento de las instalaciones sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación de SODEMASA.<sup>214</sup>
2. *Contrato de “Servicios para el Plan de seguimiento y control y extracción de HCH de Bailín, Sabiñánigo (Huesca) en el año 2010. Pruebas piloto en laboratorio y campo de estudio y valoración de la descontaminación del macizo rocoso, valoración de alternativas y trabajos complementarios para realización de pruebas” con un presupuesto de licitación de 879 miles de euros.*

De conformidad con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

#### Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas está sin firmar.<sup>215</sup>

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

---

<sup>213</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Algunos emplazamientos han variado y la optimización técnica de las instalaciones ha llevado a ajustar técnicamente las dimensiones de algunos equipos. Ello obliga a incorporar precios nuevos a la licitación. La incorporación de precios nuevos no suponen incremento económico del contrato adjudicado, y se afectan por la baja de adjudicación en el momento de la certificación del contrato de obra.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>214</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No procede en estos supuestos (cambios de emplazamiento) la aprobación previa por el órgano de contratación, dado que la realización de las gestiones conducentes a la determinación definitiva de los emplazamientos es objeto del encargo encomendado a SODEMASA por el Gobierno de Aragón.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>215</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Los documentos de prescripciones técnicas que rigen estos contratos están incorporados al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de SODEMASA, cuya firma electrónica figura referenciada con el correspondiente código seguro de verificación. Asimismo dicho documento consta firmado por la empresa adjudicataria del contrato en todas sus páginas así como por el Director Gerente de SODEMASA.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevé el artículo 15.5 de las Instrucciones de contratación de SODEMASA.<sup>216</sup>
- En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:
- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100, considerando que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.<sup>217</sup>
- La fórmula empleada para valorar la oferta económica presenta las siguientes características:

Con las bajas de las empresas se halla la Baja Media (Bm) y a partir de ésta se calcula una nueva Baja Media denominada Baja Media Corregida (Bmc) determinando que a la Bmc-10 se le asignen 15 puntos.

La fórmula para valorar la oferta económica puede, en ciertos casos, no repartir la totalidad de los puntos. Si la baja media corregida hubiera resultado igual o inferior al 10%, la fórmula para valorar la oferta económica no habría repartido la totalidad de los puntos, ya que a una baja del 0% se le habrían asignado 15 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 30 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al no distribuirse los 30 puntos posibles.<sup>218</sup>

<sup>216</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008 para categorías de contratos de naturaleza análoga al objeto del presente análisis.

**CONTESTACIÓN.**

No consta en el pliego su condición de pliego tipo, ni queda documentado que el pliego tipo aprobado el 21/05/2008 coincida con el pliego analizado. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe.

<sup>217</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El hecho de que el criterio precio tenga una ponderación del 30% no determina por sí solo el incumplimiento de la garantía de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (en esta línea se pronuncia la Comisión de expertos para el estudio y diagnóstico de la contratación pública).

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

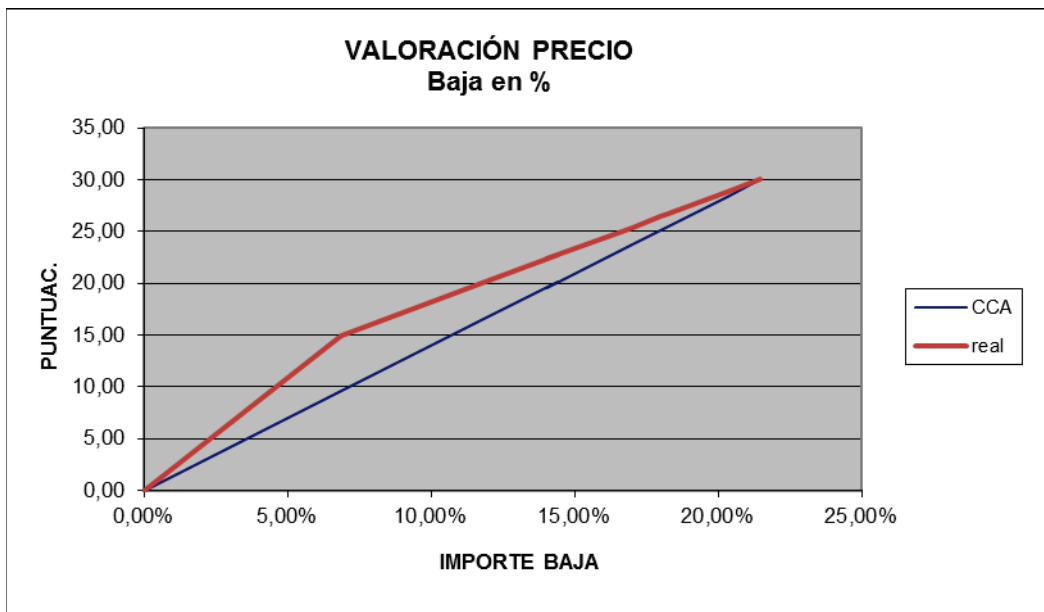
<sup>218</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La normativa no establece el tipo de fórmula aplicable.

La fórmula aplicada por SODEMASA sigue la recomendación efectuada por la Comisión Europea, al asignar la máxima puntuación a la oferta más económica.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



*Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.*

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- La memoria de ejecución (45 puntos) con varios subcriterios (valoración de la situación actual, seguimiento hidrogeológico de la red, extracción, control de la pluma, avance de la contaminación, asesoría técnica general, gestión de proyecto, elaboración de informes y propuestas, mantenimiento de las instalaciones, gestión del residuo libre y agua contaminada).
- Cronograma de trabajos (20 puntos) con subcriterios como grado de descomposición y detalle y coherencia y grado de justificación de los trabajos.

Los criterios son vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones detalladas de la situación actual y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.<sup>219</sup>

- Mejoras (5 puntos): De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. Sin embargo, el pliego no

<sup>219</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el Anexo número 4 del pliego se definen los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato que son objeto de valoración, determinando asimismo el baremo específico de puntuación a asignar en cada caso.

No cabe interpretar la expresión "capacidad técnica" de manera literal por referencia a la solvencia del licitador, sino por referencia al valor técnico de las ofertas a considerar.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la interpretación de "capacidad técnica". En consecuencia, se modifica el informe.

cumple los requisitos mencionados al no haberse concretado en el pliego ni las modalidades de mejora ni la forma en la que deben valorarse.<sup>220</sup>

### Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.<sup>221</sup>
- En la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, consta informe técnico, si bien no motiva el modo de asignación de puntos, sino que describe las características técnicas de las ofertas, asignando a continuación una puntuación en cada uno de los aspectos a valorar.<sup>222</sup>
- La resolución de adjudicación provisional no se motiva, ni incluye la valoración de las ofertas presentadas, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP y la cláusula 11.1 del pliego de condiciones.<sup>223</sup>
- La resolución de adjudicación provisional no se notifica a los licitadores no adjudicatarios, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.
- No consta resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo tanto los artículos 135 y 137 LCSP como la cláusula 12.1 del pliego de condiciones.<sup>224</sup>

<sup>220</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el pliego de condiciones particulares se fijan expresamente las reglas a tener en cuenta para su valoración, que se realizará en función de la calidad e idoneidad de las mismas y de conformidad con los criterios y baremos fijados específicamente.

**CONTESTACIÓN.**

No se concretan en el pliego ni las modalidades de mejorar ni la forma en que deben valorarse. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>221</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el informe de calificación administrativa del sobre 1 que se adjunta al expediente se incluye la relación de ofertas recibidas en la sede de SODEMASA a la expiración del plazo.

Se hace constar que se ha tenido en cuenta la recomendación.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>222</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor consta en el informe de evaluación del sobre 2, identificando para cada una de las ofertas presentadas, los elementos aportados por el licitador conforme a la documentación exigida en el sobre 2, y la asignación de la puntuación que en cada caso procede aplicar.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>223</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La resolución de adjudicación provisional se motiva en la propuesta elevada a tal efecto por la Comisión de Valoración que se fundamenta a su vez en los informes de valoración en los que se describe la evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios incluidos en los pliegos de licitación.

**CONTESTACIÓN.**

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Comisión de Valoración. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Ejecución del contrato

- Incumplimiento del plazo de pago previsto en el pliego de condiciones.<sup>225</sup>

Revisión de convenios

Con objeto de analizar el sometimiento de los convenios realizados por SODEMASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los convenios comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Número de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Participante	Fecha celebración
SODEMASA		Convenio de colaboración entre Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón SAU, (SODEMASA) y Empresa de Transformación Agraria SA (TRAGSA)	2.682	TRAGSA	14-04-10

Examinado el citado convenio, no se han detectado incidencias.

**IX.4. Análisis de área de morosidad**

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por SODEMASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago de SODEMASA en el ejercicio 2010 es de 26 días en inversiones y de 109 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	11	2.532	26 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	7.980	40.635	109 días	Correcto	Correcto
<b>Total</b>	<b>7.991</b>	<b>43.167</b>			

<sup>224</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El Consejo de Administración acuerda habilitar al Director Gerente para que verifique que el adjudicatario provisional completa la documentación requerida en el pliego y en la notificación, en cuyo caso, la adjudicación provisional devendrá automáticamente en definitiva.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>225</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Se ha producido un retraso en el pago de 14 días en dos facturas, motivado por la conveniencia de disponer del visto bueno del Servicio Provincial de Industria ya que se certificaron trabajos de ampliación de red eléctrica

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 109 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).<sup>226</sup>

Los datos comunicados por SODEMASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	5	4	18 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.921	12.706	28 días	Correcto	Correcto
<b>Total</b>	<b>1.926</b>	<b>12.710</b>			

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 896 miles de euros.

#### **IX.5. Análisis del área de endeudamiento**

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de SODEMASA del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles de euros):<sup>227</sup>

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.		*8,00	*8,00
Acreedores comerciales.		12.794,87	12.794,87
Otras deudas.		3.345,99	3.345,99
<b>Total deudas</b>		<b>16.148,86</b>	<b>16.148,86</b>

\* Gastos derivados de las cuentas de crédito

#### **IX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos**

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por SODEMASA con los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 94% sobre el importe total de sus ingresos y un 87,65% de sus gastos de explotación:

<sup>226</sup> ALEGACIÓN. Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La Ley 15/2010 entró en vigor en julio de 2010. Por lo tanto del cálculo del periodo medio de pago anual no puede desprenderse que se esté incumpliendo la citada norma.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

<sup>227</sup> ALEGACIÓN. Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No figura la distinción entre acreedores comerciales y otras deudas.

#### **CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	15.332	Objeto: atender gastos derivados de la prestación del servicio de extinción de incendios forestales
Encargos de ejecución	33.111	IVA excluido
<b>(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón</b>	<b>48.443</b>	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	51.253	
<b>(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación</b>	<b>94%</b>	
(C) Total gastos brutos de explotación	50.701	
<b>(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación</b>	<b>87,65 %</b>	

Aproximadamente un 41% de los encargos de ejecución que recibe SODEMASA de la Comunidad Autónoma (considerando como encargo de ejecución la prestación del servicio de extinción de incendios forestales) son objeto de externalización, especialmente los que se refieren a la realización de obras e instalaciones, efectuándose el 59% restante con medios propios de la Entidad.

El importe de las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a 747 miles de euros, destinada al mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción de incendios.

### **IX.7. Análisis del área de personal**

#### Aspectos generales

La plantilla de SODEMASA (por categorías profesionales, a 31 de diciembre de 2009 y 2010, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	12		1	11
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	211	36	57	190
Empleados de tipo administrativo	59	25	27	57
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	77	41	50	68
Trabajadores no cualificados	78	980	1010	48
<b>Total personal</b>	<b>438</b>	<b>1082</b>	<b>1145</b>	<b>375</b>

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	19.561	19.184	-1,93%
Seguridad Social a cargo de la empresa	6.453	6.295	-2,45%
Otros gastos sociales	330	253	-23,54%
<b>Total</b>	<b>26.345</b>	<b>25.732</b>	<b>-2,33%</b>
<b>Plantilla media</b>	<b>923,00</b>	<b>918,00</b>	<b>-0,54%</b>
<b>Gasto medio por trabajador</b>	<b>29</b>	<b>28</b>	<b>-1,80%</b>

### Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de la empresa SODEMASA se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa “Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón S.A.U.” (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 14 de septiembre de 2007 con vigencia de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2010).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se han examinado varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- Se satisface en el ejercicio 2010 en concepto de “plus de especial dedicación” (especial dedicación requerida en momentos puntuales: campaña de extinción de incendios, proyectos de desarrollo rural, guardias en fin de semana, cría en cautividad de la margaritifera o censos nocturnos) una cantidad total de 116 miles de euros. Dicha retribución no está prevista en el convenio o en los contratos ni están aprobadas normas que regulen su cuantificación y asignación.<sup>228</sup>

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, de acuerdo con la autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, se aplica a 1 de enero de 2010 el incremento salarial previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de la empresa relativo a la cláusula de revisión salarial (IPC real del año anterior, 0,8%) y, asimismo, a la cláusula de homologación salarial con el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (último tramo del 33% del

---

<sup>228</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El Convenio colectivo de SODEMASA establece que los pluses fijos se incluyen dentro del salario bruto, que será la retribución homologable. Se considera salario bruto: salario base, pagas extras, plus de convenio, plus de peligrosidad, del operativo de incendios y resto de pluses fijos. No se podrá superar el límite máximo de homologación por categorías previsto para 2010 antes de dicha fecha, salvo pactos de especial dedicación y localización.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

incremento que ha supuesto la homologación). Esto ha supuesto unos incrementos individuales, que oscilan entre el 1,42% y el 16,55%, superiores al incremento previsto en la Ley de Presupuestos.

En cuanto a la aplicación al personal de SODEMASA de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada por SODEMASA según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala social, que dictó sentencia favorable a los trabajadores en fecha 21 de marzo de 2011 con el siguiente tenor:

*“...Es posible entender que el conflicto se plantea no tanto entre las referidas leyes y el convenio colectivo como entre aquéllas y la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón) que es la que en su artículo 87 sienta el anterior criterio homologador, plasmado seis años después en el convenio. La solución jurídica de la concurrencia sería de todas formas la misma que en el supuesto anterior, por aplicación del principio de que la norma posterior deroga a la anterior (artículo 2.2 del Código Civil) sin que pueda olvidarse tampoco que el art. 3.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) ordena resolver los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales mediante la aplicación de los más favorable para el trabajador. Y esta última, en el presente caso, es evidentemente la que en 2010 excluye de la minoración retributiva a los empleados no directivos de la empresa demandada...”*

La citada sentencia fue recurrida por SODEMASA ante el Tribunal Supremo, habiendo recaído sentencia en fecha 19 de diciembre de 2011. La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por SODEMASA y confirma la sentencia recurrida en todos sus pronunciamientos.

### Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido jefe superior
- Contrato temporal de obra o servicio para Gerente de desarrollo socioeconómico

En el análisis del expediente del contrato indefinido jefe superior, se han detectado las siguientes incidencias:

- Se transforma un contrato temporal en un contrato indefinido. Debería haberse iniciado un nuevo procedimiento de selección con el fin de garantizar los principios de publicidad,



igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.<sup>229</sup>

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.<sup>230</sup>

En el análisis del expediente del contrato de obra o servicio para Gerente de desarrollo socioeconómico, se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.<sup>231</sup>
- La empresa consultora externa contratada para la selección del personal, publica un anuncio en un periódico pero en dicho anuncio no se hace referencia a la empresa contratante, ni a las características del puesto, ni a los criterios de selección.<sup>232</sup>
- La empresa consultora externa preselecciona a 8 personas. Sólo se adjunta solicitud, currículum y valoración de 4 personas y no queda motivada la elección del candidato seleccionado.<sup>233</sup>

<sup>229</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No existe en la Comunidad Autónoma ninguna disposición para empresas públicas sobre el tipo de contrato en el acceso a un puesto de trabajo, fijo o temporal. La normativa laboral de la empresa, igual que en la empresa privada, posibilita la transformación del contrato en indefinido sin realizar un nuevo proceso de selección.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>230</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La fecha de publicación y la realización del proceso de selección se produce 2 años antes de la publicación de la Ley 12/2009 de Presupuestos de 2010 donde se exige la autorización.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>231</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La fecha de publicación y la realización del proceso de selección se produce 2 años antes de la publicación de la Ley 12/2009 de Presupuestos de 2010 donde se exige la autorización.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>232</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No existe un contenido mínimo de la convocatoria y sí que se cumple el principio de publicidad

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>233</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La consultora cumple con los parámetros establecidos por SODEMASA.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe